

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

DECRETO SUPREMO  
N° 018-2017-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo alcanzar un Estado, entre otros, que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación ciudadana, y que sea transparente en su gestión;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI se aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, a efectos de dotar de mayor celeridad la ejecución de proyectos de saneamiento y pequeños proyectos agrícolas para favorecer a las zonas de pobreza y pobreza extrema;

Que, conforme a los literales e) y f) del artículo 28 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, corresponde la aprobación de un nuevo ROF cuando se efectúen modificaciones en el marco legal sustantivo que conlleven a una afectación de la estructura orgánica o la modificación total o parcial de las funciones previstas para la entidad y cuando se requiera optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, en este marco, es necesario redefinir la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua, con el objeto de lograr la mejora de sus procesos y reasignación de sus funciones, para incrementar su eficiencia y contribuir con ello al cumplimiento de sus objetivos y fines, todo ello para satisfacción de los ciudadanos;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que defina la estructura orgánica así como las funciones generales y específicas de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la mencionada entidad;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que consta de cuatro (04) títulos, ocho (08) capítulos, cincuenta y cinco (55) artículos, y un (01) Anexo - Organigrama, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 3.- Publicación del Reglamento de Organización y Funciones

El Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y el Organigrama Institucional, aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, son publicados en el Portal Electrónico del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Competencia excepcional para instruir procedimientos administrativos

Por razones de conectividad o proximidad geográfica, los administrados podrán iniciar sus procedimientos ante una Autoridad Administrativa del Agua (AAA) o Administración Local de Agua (ALA) distinta a la de su ámbito territorial, las mismas que serán competentes para conocer dichos procedimientos.

La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución Jefatural, regula los mecanismos de coordinación y/o colaboración entre las AAA o ALA involucradas, a fin de facilitar la tramitación de dichos procedimientos.

#### Segunda.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Facúltese a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua para que emita los documentos de gestión correspondientes y emita las disposiciones complementarias y las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

#### Tercera.- Funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

El Reglamento Interno de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca detalla el funcionamiento de las mismas, y en ningún caso establecerá estructura orgánica.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### Primera.- Encargatura de Funciones

En tanto se implemente el Cuadro de Puestos de la Entidad CPE o equivalente de la Autoridad Nacional del Agua, la Jefatura queda facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua, Administradores Locales de Agua y de Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

#### Segunda.- Instrucción de Procedimientos Administrativos en materia de aguas

En tanto se implementen los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sus funciones serán ejercidas por la Autoridad Administrativa del Agua.

En tanto se implementen las Autoridades Administrativas de Agua, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para encargar, mediante Resolución

Jefatural las funciones señaladas en el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, a una Dirección de Línea o la Administración Local de Agua del ámbito territorial de la respectiva Autoridad Administrativa del Agua. Mientras no se efectúe la citada encargatura, las funciones de primera instancia administrativa, serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1597140-7

### Decreto Supremo que modifica los literales d) y g) del Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI

#### DECRETO SUPREMO N° 019-2017-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno; añade el artículo 2 que la reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual;

Que, según el artículo 4 de la referida Ley, el Ministerio de Agricultura y Riego, a nivel nacional, es el ente rector de la política de reconversión productiva agropecuaria, incluyendo a todas las unidades ejecutoras del Sector Agricultura y Riego;

Que, en dicho marco, mediante Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (en adelante, el Reglamento), que tiene por objeto normar los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria que se formulen, aprueben y ejecuten, bajo los alcances de la precitada Ley N° 29736;

Que, los literales d) y g) del artículo 2 del citado Reglamento señalan, en relación a la definición de los términos empleados en dicha norma, lo siguiente: "d) Cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria: Inicialmente se considerarán y/o priorizarán a los cultivos de algodón en el departamento de Ica, arroz en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y la Libertad, y coca en el ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM"; y, "g) Productor: Es la persona natural o jurídica a cargo de la producción de algodón, arroz o de coca, en sus respectivos ámbitos territoriales precisados en el literal d), precedente", respectivamente;

Que, mediante el Oficio N° 516-2017-MINAGRI-PCC, de fecha 14 de noviembre de 2017, el Jefe del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, adjunta el sustento de la propuesta de modificación del artículo 2 del citado Reglamento, contenido en el Informe

Legal N° 021-2017-MINAGRI-PCC-ATL, mediante el cual el Asesor Técnico Legal de AGROIDEAS, señala que si bien el literal d) del artículo 2 de dicho Reglamento precisó que, inicialmente, los cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria y al ámbito geográfico para su aplicación, se considerarán, de manera restrictiva, priorizando los cultivos de algodón, arroz y coca, en la práctica, constituye un impedimento para que los pequeños y medianos productores agropecuarios a nivel nacional puedan acceder a los beneficios de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, tanto en la variedad o gama de la producción agropecuaria a reconvertir, como en el ámbito geográfico a ejecutarse; señala, además, que el mantenimiento de dicha restricción implica recortar los alcances de la mencionada Ley, que declara de interés nacional y de carácter prioritario, la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado;

Que, siendo la finalidad del artículo 1 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que su aplicación sea para toda clase de producción agropecuaria, en todo el ámbito del territorio nacional, resulta procedente la modificación del literal d) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, a fin de que se amplíe su aplicación a toda la gama de la producción agropecuaria en todo el territorio nacional, priorizando la reconversión hacia productos con mayor demanda en el mercado nacional e internacional; y, a efectos de guardar coherencia y relación con la modificación planteada por el Ministerio de Agricultura y Riego, en su condición de órgano rector de la política de reconversión productiva agropecuaria, a través del Programa de Compensaciones para la Competitividad, corresponde, además, disponer la aprobación de la modificación del literal g) del artículo 2 del precitado Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Modificación de los literales d) y g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI

Modifícase los literales d) y g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, en los términos siguientes:

##### "Artículo 2.- Glosario

Los términos empleados en el presente Reglamento tendrán el significado que se establece a continuación:

(...).

d) Cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria: Serán todos los productos agropecuarios, en todo el territorio nacional, priorizando su reconversión hacia productos de mayor demanda en el mercado nacional e internacional.

(...).

g) Productor: Es la persona natural o jurídica dedicada al cultivo de productos agropecuarios, comprendido en la ejecución de un proyecto de reconversión productiva agropecuaria".

##### Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

##### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.